

RESOLUCIÓN N° 0127 DE 2021 (ENERO 28)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1 OPCIÓN 1 MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 03 de Diciembre del 2020, radicado en esta Corporación con el ENT-7609 de fecha 04 de Diciembre de 2020, el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de tala forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: Estudio, Diseños y Construcción Sacudete al Parque Tipo 1 Opción 1, en el municipio de El Molino - La Guajira, Departamento de La Guajira.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal, copias de las consignaciones a la cuenta No. 52600029428, del Bancolombia, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.136.777), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud.

Que mediante Auto No. 011 del 12 de enero 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de tala de árboles aislados para la ejecución del proyecto cuyo objeto estudios, diseños y construcción sacudete al parque tipo 1 opción 1 municipio de El Molino - La Guajira, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de No. 011 de 12 de Enero del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 26 de Enero del 2021, el cual se trascibe a continuación:

... ()

Ubicación del Predio, Jurisdicción, y Superficie:

El lugar donde se realizará el Proyecto cuyo objeto es: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO**

- **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, corresponde al casco Urbano del municipio con nomenclatura: Carrera 2 N°17 - 30 Barrio El Millón con coordenadas geográficas: 10° 39'20"N, 72° 55'46"W en el municipio de El Molino – La Guajira.

OBSERVACIONES:

Se pudo verificar que los árboles están localizados en el área donde se construirá el Proyecto de **“ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”** es la Carrera 2 N°17 - 30 Barrio El Millón con coordenadas geográficas: 10° 39'20"N, 72° 55'46"W en el Municipio de El Molino – La Guajira.

La cobertura arbórea presenta actualmente diferentes estratos de crecimiento y sus condiciones fitosanitarias en general son buena. Las especies que presentan mayor porte y diámetro de copa son El Trupillo, Algarrobillo y Mango con ramificación medianamente densa.

Las especies relacionadas no están reportadas en estado de veda regional o nacional.

Los parámetros medidos se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

Tabla No. 1. Parámetros medidos.

No	Nombre	Nombre Científico	Familia	Diámetro (m)	Altura (m)	Estado
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,56	7	Bueno
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,53	7	Bueno
3	Algarrobillo	<i>Pithecellobium saman</i>	FABACEAE	0,78	8	Bueno
4	Lluvia de oro	<i>Cassia spectabilis</i>	FABACEAE	0,124	4	Bueno
5	Lluvia de oro	<i>Cassia spectabilis</i>	FABACEAE	0,13	4	Bueno
		<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE			
6	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE	0,216	5	Bueno
7	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONIACEAE	0,222	4,5	Bueno
8	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONIACEAE	0,232	5	Bueno
9	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONIACEAE	0,194	4,5	Bueno
		<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE			
10	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE	0,213	4,5	Bueno
11	Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONIACEAE	0,254	3,5	Bueno
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,271	6	Bueno
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,385	8	Bueno
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,315	10	Bueno
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,477	10	Bueno

Tabla No 2. principales arboles que seran erradicados.

Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N:10°39'14" y W:72°55'25"
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	N:10°39'14" y W:72°55'25"
Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	N:10°39'06" y W:72°55'18"
Lluvia de Oro	<i>Cassia fistula</i>	N:10°39'06" y W:72°55'18"
Lluvia de Oro	<i>Cassia fistula</i>	N:10°39'06" y W:72°55'18"
Maíz tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	N:10°39'17" y W:72°55'20"
Uva de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	N:10°39'23" y W:72°55'34"

Uva de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	N:10°39'23" y W:72°55'34"
Uva de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	N:10°39'23" y W:72°55'34"
Maíz tostaos	<i>Coccoloba acuminata</i>	N:10°39'21" y W:72°55'36"
Maíz tostaos	<i>Coccoloba acuminata</i>	N:10°39'18" y W:72°55'36"
Mango	<i>Mangifera indica</i>	N:10°39'22" y W:72°55'39"
Mango	<i>Mangifera indica</i>	N:10°39'20" y W:72°55'33"
Mango	<i>Mangifera indica</i>	N:10°39'26" y W:72°55'37"
Mango	<i>Mangifera indica</i>	N:10°39'25" y W:72°55'38"

REGISTRO DE IMAGENES SATÉLITALES

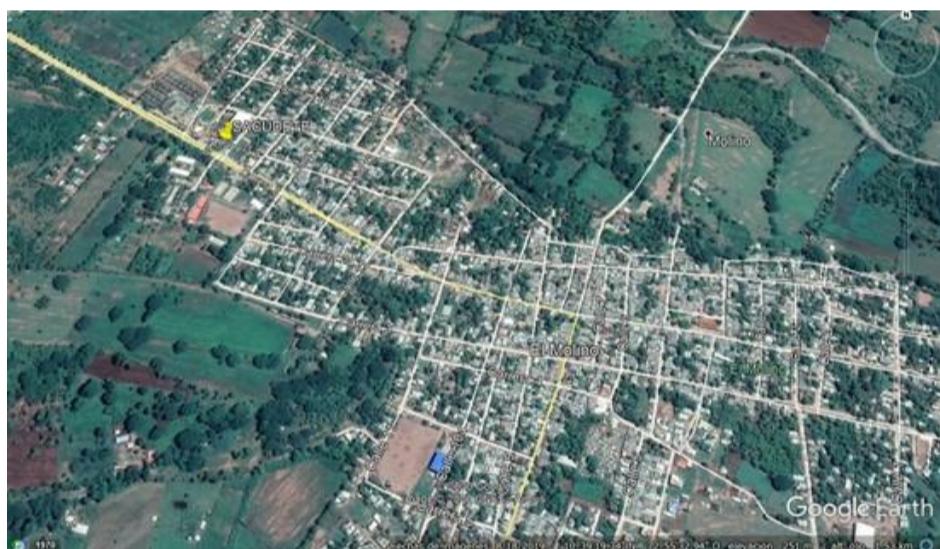


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRAFICO







CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Como los árboles están ubicados en área de espacio público y con base a la visita realizada se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN a la Alcaldía municipal de El Molino con NIT. 800092788-0, representada legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.993.790, para realizar tala de DIECISEIS (16) árboles de las especies que se relacionan en la tabla número 2 con un volumen de 8,45 m³ y localizados en el área donde se construirá el Proyecto cuyo objeto es: **"ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** localizado en la Carrera 2 N° 17 - 30 Barrio El Millón con coordenadas geográficas: 10° 39'20"N, 72° 55'46"W jurisdicción del municipio de El Molino – La Guajira.

El tiempo que se dará para realizar la tala de los árboles relacionados en la tabla No. 2 es de seis (6) meses contados a partir de su notificación.

Tabla No. 2. Cálculo de volumen y tratamiento autorizado

No	Nombre	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Tratamiento Autorizado
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,56	7	1,206877056	Tala
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,53	7	1,081032414	Tala
3	Algarrobillo	<i>Pithecellobium saman</i>	0,78	8	2,675889216	Tala
4	Lluvia de oro	<i>Cassia spectabilis</i>	0,124	4	0,033813669	Tala
5	Lluvia de oro	<i>Cassia spectabilis</i>	0,13	4	0,037165128	Tala
6	Maiztostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,216	5	0,128252678	Tala
7	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,222	4,5	0,121929109	Tala
8	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,232	5	0,147956794	Tala
9	Uva	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,194	4,5	0,09311184	Tala
10	Maiztostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,213	4,5	0,11224336	Tala
11	Maiztostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,254	3,5	0,124143623	Tala
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,271	6	0,242258358	Tala
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,385	8	0,651929124	Tala
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,315	10	0,545519205	Tala
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,477	10	1,250908936	Tala
TOTAL					8,45303051	

1. No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles plantados en el sector urbano.
2. Los productos forestales maderables que llegasen a obtenerse de la tala no serán objeto de comercialización. Estos podrán ser utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a la comunidad. El resto de productos de las talas como son ramas y hojas, se deberán chipear para reducir el volumen y facilitar su descomposición para su posterior disposición en un lugar de disposición final autorizado por la Alcaldía municipal de El Molino.
3. La tala y repicado y recolección de sobrantes de los quince (15) árboles se deberá programar consecutivamente para evitar el acumulamiento de ramas y hojas, para evitar incendios y la buena imagen del entorno.

RECOMENDACIONES:

1. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
2. Establecer una reposición en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para Tala la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) árboles, es decir un total de cuarenta y cinco (45) arboles correspondiente a especies ornamentales que aporten sombra para el disfrute de los ciudadanos.
3. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra por la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.
6. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio de El Molino La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de El Molino - La Guajira, identificado con NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, Permiso De Tala De Árboles Aislados para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1 OPCIÓN 1 MUNICIPIO DEL MOLINO - LA GUAJIRA, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Seis (6) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de El Molino - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
2. Establecer una reposición en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para Tala la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) árboles, es decir un total de cuarenta y cinco (45) arboles correspondiente a especies ornamentales que aporten sombra para el disfrute de los ciudadanos.
3. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra por la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.
6. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como máxima Autoridad Ambiental realizarán las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de El Molino - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.



ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Días del mes de Enero del 2021

SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 007/2021
ENT-7975 fechado 23/01/2021